

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00406
DEMANDANTE: SANDRA PILAR TRIVIÑO
DEMANDADO: SAÚL FLÓREZ

Conforme con las documentales allegadas por el Intendente Carlos Mora Ayala, Jefe de Unidad Control y Seguridad Vial No.34 Puente Koran – Quebrada San Dionisio-, mediante las cuales dejan a disposición de éste Juzgado el vehículo con placa **SXY-790** y demás características allí señaladas, frente a las instalaciones de la oficina del cuadrante vial 34 de Puerto Salgar, rodante objeto de cautela dentro del proceso referenciado, el Juzgado,

DISPONE

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive designar secuestre y señalar honorarios al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que lleve a cabo la **diligencia de embargo y secuestro** de los **derechos derivados de la posesión**, que ostenta el ejecutado, señor Saúl Flórez, sobre el referido vehículo. Emitase comisorio con los insertos concernientes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos)

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-
DEMANDANTE: NELSON FRESNEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : ADRIÁN CAMILO FRESNEDA

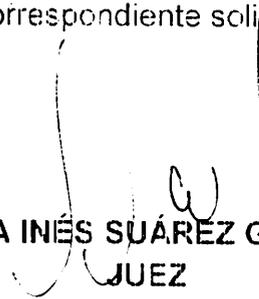
INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

1.- **RECONOCER** personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JOSÉ HUBERNEY BENITES PINILLA**, para actuar en representación del señor **JOSÉ AGUSTÍN PIRACHICAN**, en los términos y para los fines del poder conferido -F.I.-

2.- No se da trámite a la petición que antecede por cuanto el vehículo de placa **SXY-790**, aún no se ha efectuado la diligencia de secuestro, por tanto, resulta pretemporánea la solicitud de desembargo. -Art. 597 del C.G. del P.-

3.- Para llevar a cabo el trámite incidental a que hubiere lugar, en su momento deberá ratificarse de la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

E.C.S.C.

(2 autcs)